

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 4134/1964, de 17 de diciembre, por el que se exime de las solemnidades de subasta y concurso la contratación de las obras que se aprueben con cargo a la subvención extraordinaria concedida a las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Toledo, Cáceres y Granada.

La Comisión Delegado de Asuntos Económicos en su reunión de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y como consecuencia de la anormal campaña olivarera existente, acordó conceder una subvención extraordinaria a las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Toledo, Cáceres y Granada para la realización de obras de «Reconocida urgencia» que absorban un elevado porcentaje de mano de obra y deban ser ejecutadas en el período comprendido entre los meses de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ambos inclusive.

Este motivo aconseja el eximir de los trámites de subasta y concurso la contratación de las referidas obras que se aprueben con cargo a la precitada subvención extraordinaria. Exención ésta autorizada por el artículo cincuenta y siete, número cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, al facultar la contratación directa de las obras de reconocida urgencia.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso la contratación de las obras financiadas con cargo a la subvención extraordinaria concedida a las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Toledo, Cáceres y Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G» tipo «C 11 Ibérica», trifásicos a cuatro hilos, para tensión de 3 x 150/260 V. 50 Hz. en intensidades de 3 A., 5 A., 10 A., 15 A. y 20 A.

Elmos. Sres.: Vista la petición interesada por «A E G Ibérica de Electricidad, S. A.», domiciliada en esta capital, paseo de Calvo Sotelo, número 17, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G», tipo «C 11 Ibérica», trifásicos, a cuatro hilos, para tensión de 3 x 150/260 V. y 50 Hz. en intensidades de 3 A., 5 A., 10 A., 15 A. y 20 A., fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «A E G Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G», tipo «C 11 Ibérica», trifásicos, a cuatro hilos, para tensión de 3 x 150/360 V. y 50 Hz. en intensidades de 3 A., 5 A., 10 A., 15 A. y 20 A., cuyo precio máximo de venta será de mil ochocientas treinta y una pesetas, mil ochocientas treinta y una pesetas, mil ochocientas treinta y una pesetas, mil ochocientas treinta y una pesetas, mil ochocientas cincuenta y seis pesetas y dos mil ochenta y una pesetas, respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

CARRERO

Elmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 4135/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta a Angel Baranda López del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Angel Baranda López, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y a la de privación por un año del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Angel Baranda López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 4136/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Casimiro Padilla Rangel.

Visto el expediente de indulto de Casimiro Padilla Rangel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;